



SCILICET VARTO, VESTRE
... AÑO DE NUESTRO
... QUARENTA
... Y SIETE.

re
C. arrendam. de
equivalente de ag.

... Phego de fran. y Juan de Canovas Diputados, vecinos desta
Ciudad, y moradores en el lugar de Etaciarcoque de su jurisdic.
en que hacen relacion de las ordenes de su Mage. sobre la exstancia
los estancos de aguardiente, en esta su Reyno, pagando los pueblos el
equivalente liquido, que su real hacienda exoria, y libertandolos
lo que ganaban los recaudadores, y gastos que ocasionaban, y dejando
la libre admin. a los Ayuntamiento, y obligandose desde luego por
tiempo de diez años, a pagar veinte y quatro mil seiscientos cinco r.
y dos mar v. que avia tocado a esta Ciudad, con diferentes condicio-
nos que de dho Phego constan. // Al llegar la conferencia
al lugar del Senor D. Juachin de Toledo recidor Dixo: es el
dictamen de admitir la postura hecha por fran. y Juan de Canovas
sin limitacion de tiempo de cosa, y para su determinacion se lle-
ve a la Junta para que esta con la prudencia, que acostumbra traer
razon a la Ciudad de todo aquello que determinare sobre este asunto,
con la maior brevedad, asin de que en negocio tan visente, no se pierda
el tiempo, y de qualquiera morosidad, que hubiere en este expediente,
protesta el que dice no le pare perjuicio, y replica a la Ciudad, que si
este su dictamen, no valiere por acuerdo, se crava mandar se le de
testimonio intero, an de dho memorial, como de esta proposicion,
y acuerdo que se oviere.

El Senor D. Alesso Altamira recidor dixo: que en atencion a que
el memorial expresado, segun el dictamen del que dice se oporre di-
rectamente a la mente de su Mage. que D. G. e. y a la libertad que
era con esta Ciudad, y su publico, queriendo que a los vecinos resulte la
validad, y que administrando esta Ciudad lo que sobra de los

